

DE INTERÉS PROFESIONAL

Boletín del Área Normativa.

Marzo 2019

NORMATIVA



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

1.- NOTICIAS DESTACADAS	3
1.- Tribunal Constitucional	3
1.1.- Sentencia del Pleno. La falta de recurso para impugnar el decreto de los letrados de la administración de justicia cuando se reclaman honorarios de abogados y procuradores por indebidos.....	5
2.- Consejo General del Poder Judicial	4
2.1.-Inspecciones programadas.	4
3.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid.	4
3.1.- Refuerzo de la Sala de lo Social del TSJM. Acuerdo de 4 de marzo de 2019.....¡Error! Marcador no definido.4	
4.- Agencia Española de Protección de Datos.....	5
4.1.- Criterios para publicar datos personales en actos administrativos y boletines oficiales.....	5
5.- Unión Europea.	5
5.1.- Supresión de la obligación de la apostilla para los documentos públicos extranjeros en la UE.....	5
2.- NORMATIVA.....	6
NORMAS APROBADAS.....	6
1.- LEYES ORGÁNICAS	6
2.- LEYES.....	7
3.- REAL DECRETO-LEY	9
4.- OTRAS DISPOSICIONES.....	14
5.- COMUNIDAD DE MADRID.....	17
NORMAS EN TRAMITACIÓN.....	18

1.- NOTICIAS DESTACADAS

1.- Tribunal Constitucional

1.1.- Sentencia del Pleno. La falta de recurso para impugnar el decreto de los letrados de la administración de justicia cuando se reclaman honorarios de abogados y procuradores por indebidos.

El Pleno del Tribunal Constitucional ha decidido por unanimidad declarar la inconstitucionalidad y nulidad del párrafo tercero del art. 34.2 (para procuradores) y del inciso “y tercero” del párrafo segundo y cuarto del art. 35.2 (para los abogados) de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), en la redacción dada por la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial. El texto impugnado determina la ausencia de recurso frente al decreto del letrado de la administración de justicia cuando los honorarios de los abogados se discuten por indebidos. Sin embargo, dicho decreto no prejuzgará, ni siquiera parcialmente, la sentencia que pudiere recaer en juicio ordinario ulterior. La sentencia, cuya ponente ha sido la Magistrada Encarnación Roca, considera que “la exclusión de recurso frente al decreto priva del acceso al control jurisdiccional de una decisión adoptada en el seno de un proceso por un órgano no investido de función jurisdiccional y da lugar al inicio del procedimiento de ejecución, prescindiendo de ese control y excluyendo a la parte de la posibilidad de impugnación contra la decisión del letrado de la administración de justicia”. La cuestión interna de inconstitucionalidad que se ha planteado por parte del TC afecta al régimen de recursos contra los decretos de la administración de justicia en las reclamaciones de honorarios de abogados regulados en la LEC, en la medida en que su aplicación pueda eventualmente impedir que las decisiones de aquellos letrados sean revisadas por los jueces y tribunales, que son los titulares en exclusiva de la potestad jurisdiccional (art. 117.3 CE). Por tanto, se trata de determinar si la previsión cuestionada es compatible con el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión que garantiza el art. 24.1 CE y con el principio de exclusividad de la potestad jurisdiccional recogido en el art. 117.3 CE. La sentencia explica que dicha actuación “prescinde de control jurisdiccional y se excluye a la parte de la posibilidad de impugnación, pues no es un órgano

jurisdiccional el que resuelve sobre la procedencia de los honorarios sino el letrado de la administración de justicia”. De ahí que la mera posibilidad de impedir que dicho acto no pueda ser objeto de revisión por parte de un juez o tribunal origine una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. El Tribunal concluye señalando que ***“en tanto el legislador no se pronuncie al respecto, el recurso judicial procedente frente al decreto del letrado de la administración de justicia es el de revisión al que se refiere el art. 454 bis LEC”***. Acceder al texto completo [aquí](#).

2.- Consejo General del Poder Judicial

2.1.- Inspecciones programadas

Se ha recibido la comunicación de las próximas inspecciones ordinarias por parte de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial a los Juzgados de Primera Instancia nº 7, 15, 38, 46, 56 y 64. Las mencionadas inspecciones se efectuarán entre los días 6 y 10 de mayo 2019. Desde la Defensa de la Abogacía se solicita la participación de los colegiados interesados para poner de manifiesto, en su caso, las disfunciones existentes en dichos Órganos Judiciales que hayan sido detectadas por los letrados en el ejercicio de su profesión. Para ello se han elaborado unas encuestas que estarán disponibles hasta el día 25 de abril de 2019 tanto en la Web del Defensor del Abogado, como en la App. Acceder [aquí](#).

3.- Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

3.1.- Refuerzo de la Sala de lo Social del TSJM. Acuerdo de 4 de marzo de 2019

Se aprueba una medida de refuerzo consistente en la prórroga de los tres Magistrados en comisión de servicio sin relevación de funciones desde el 14 de abril de 2019 hasta el 13 de octubre de 2019. Se acuerda, con el voto en contra de D. Juan Angel Moreno y Dña. Maria Jesús del Barco, aprobar la modificación de las normas de reparto, acordadas por la Sala de Gobierno de fecha 29/10/2018, relativa a la medida de refuerzo para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los siguientes términos: la Sección 3ª será sometida a refuerzo durante 3 meses; la sección 4ª será sometida a refuerzo durante 3 meses; la Sección 5ª será sometida a refuerzo durante 6 meses. Los magistrados comisionados actuarán en los

periodos indicados en cada una de las secciones funcionales de la Sala anteriormente relacionadas, asumiendo un reparto de 20 asuntos al mes (cinco semanales), conociendo en primer lugar de los recursos seguidos por despido, seguidos de aquellos de mayor antigüedad por magistrado y sección.

4.- Agencia Española de Protección de datos

4.1.- Criterios para publicar datos personales en actos administrativos y boletines oficiales.

La Agencia Española de Protección de datos, ha publicado los criterios provisionales para la publicación de datos personales en actos administrativos y boletines oficiales, en aplicación de lo previsto en el primer párrafo del apartado primero de la disposición adicional séptima “Identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos” de la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales](#). Para garantizar la protección frente a la divulgación del documento nacional de identidad (DNI), del número de identidad de extranjero (NIE), o del pasaporte o documento equivalente, se han seleccionado aleatoriamente el grupo de cuatro cifras numéricas que se van a publicar para la identificación de los interesados. Acceder al documento completo [aquí](#).

5.- Unión Europea

5.1.- Supresión de la obligación de la apostilla para los documentos públicos extranjeros en la UE.

Desde el día 16 de febrero de 2019 está en vigor el [REGLAMENTO \(UE\) n.º 2016/1191](#) por el que " se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros", de acuerdo con el principio de confianza mutua, y con objeto de facilitar la libre circulación de personas dentro de la Unión.

Esto afecta a los documentos que versen sobre:

- la nacionalidad
- el domicilio o la residencia
- el nombre

- el divorcio, la separación judicial o la anulación del matrimonio
- la ausencia de antecedentes penales
- el nacimiento
- la filiación
- el hecho de que una persona está viva
- la defunción
- el matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil)
- la unión de hecho registrada (incluidas la capacidad para registrarse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada)
- la cancelación del registro de una unión de hecho, el divorcio judicial o la anulación de una unión de hecho registrada
- la adopción
- el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y en las elecciones al Parlamento Europeo

2.- NORMATIVA

I.- NORMAS APROBADAS

1.- LEYES ORGÁNICAS

- **Ley Orgánica 3/2019, de 12 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana en materia de participación de la Generalitat Valenciana en las decisiones sobre inversión del Estado en la Comunidad Valenciana.** BOE de 13 de marzo de 2019. En vigor desde el mismo día de su publicación. Se modifica el apartado cuarto del artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, previendo que la Generalitat participará en las decisiones sobre la inversión del Estado en la Comunidad Valenciana la cual, excluido el Fondo de Compensación Interterritorial, será equivalente al peso de la población de la Comunitat Valenciana sobre el conjunto del Estado por un período de siete años. Acceder al texto completo [aquí](#).

2.- LEYES

- Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017. BOE de 2 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se incorporan al Derecho español la [Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014](#), relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior, y la [Directiva \(UE\) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017](#), sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. **Deroga:** el Real Decreto-ley 2/2018, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017; la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original; Derogación del apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. **Modifica:** la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; y el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la

racionalización y regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer.** BOE de 2 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril. Los efectos económicos del incremento de la pensión de orfandad se retrotraerán a la fecha de efectos del reconocimiento inicial de la pensión de orfandad o a favor de familiares. La prestación de orfandad introducida por la presente Ley se reconocerá cuando el hecho causante se produzca con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la misma. Asimismo, podrá reconocerse aunque el hecho causante se hubiera producido en una fecha anterior, si hubieran concurrido entonces los requisitos que condicionan el acceso a dicha prestación y en la fecha de la solicitud se mantuvieran aquellos de los que depende la conservación del derecho. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Ley 4/2019, de 7 de marzo, de mejora de las condiciones para el desempeño de la docencia y la enseñanza en el ámbito de la educación no universitaria.** BOE de 8 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Deroga los artículos 2, 3, y 4 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Las previsiones contenidas en el artículo único de esta Ley serán de aplicación a partir del inicio del curso escolar inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la misma. Suprime la posibilidad del incremento del ratio de alumnos por aula en un 20 % que se autorizó en el RDL de 2012. Las Administraciones Públicas con competencias educativas podrán establecer, en su respectivo ámbito, la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, recomendándose con carácter ordinario un máximo de veintitrés horas en los centros de Educación Infantil, Primaria y Especial y un máximo de dieciocho

horas en los centros que impartan el resto de enseñanzas de régimen general reguladas por dicha Ley Orgánica. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.**

BOE de 16 de marzo de 2019. Entrará en vigor el 16 de junio de 2019, a los tres meses de su publicación. Transpone la Directiva 2014/17/UE del Parlamento y Consejo Europeo, de 4 de febrero de 2014. Pretende establecer un régimen específico de protección de las personas físicas –sean o no consumidores– que ocupen la posición de prestatarios, garantes, o titulares de garantías en préstamos o créditos garantizados mediante hipoteca sobre bienes inmuebles de uso residencial, o cuya finalidad sea la adquisición de bienes inmuebles de uso residencial. Se imponen obligaciones de transparencia y de conducta a los prestamistas e intermediarios de crédito o a sus representantes designados en lo referente a la fase precontractual, a la información y a la forma, ejecución y resolución de los contratos, se establece un régimen específico para los intermediarios de crédito y los prestamistas inmobiliarios, y se incluye un régimen sancionador para los incumplimientos de obligaciones contenidas en la Ley.

- Acceder al texto completo [aquí](#)

- Acceder a la ficha [aquí](#)

3.- REAL DECRETO-LEY

- **Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.** BOE de 7 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La regulación introducida por el presente real decreto-ley en materia de adaptación de jornada, reducción de jornada por cuidado del lactante, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento en el trabajo por cuenta ajena, público y privado, así como a las prestaciones de Seguridad Social correspondientes, será de aplicación a los supuestos que se produzcan o constituyan a partir de su entrada en vigor; en concreto, la prestación económica por cuidado del lactante prevista en el capítulo VII del título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real

Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, será de aplicación a los nacimientos, adopciones, guarda con fines de adopción o acogimiento que se produzcan o constituyan a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley. Lo dispuesto en el apartado doce del artículo 2; apartado tres del artículo 3; y apartados siete y ocho del artículo 7 entrará en vigor el 1 de abril. El objetivo perseguido es el de actuar contra la desigualdad laboral y la brecha salarial entre hombres y mujeres de forma estructural, eliminando cualquier discriminación, especialmente las derivadas de la maternidad, favoreciendo la conciliación de la vida familiar y laboral y la corresponsabilidad parental. Las modificaciones y nuevas prestaciones serán de aplicación a los supuestos que se produzcan a partir de la entrada en vigor del decreto-ley, aunque los permisos y las bonificaciones de cuota a las trabajadoras autónomas no se aplicarán hasta el primer día del mes de abril. Se modifica el Estatuto de los Trabajadores para obligar a las empresas con más de 50 trabajadores a publicar y registrar las tablas salariales de hombres y mujeres como medida para favorecer la eliminación de la brecha salarial. Se equiparan y amplían los permisos por nacimiento y cuidado del menor para hombres y mujeres en un plazo de tres años hasta alcanzar las 16 semanas en 2021 para favorecer la corresponsabilidad y la conciliación laboral y familiar. Este año los permisos del progenitor distinto a la madre biológica se amplían de 5 a 8 semanas y en 2020, hasta las 12 semanas. Se adapta la normativa de Seguridad Social para amparar las nuevas prestaciones económicas para el cuidado del lactante, y se prevé que se costeen en parte con recurso a fondos procedentes del Estado para mantener la sostenibilidad del sistema. Se modifica el Estatuto del Trabajo Autónomo para extender las prestaciones al RETA y para bonificar a las trabajadoras autónomas que se reincorporen al trabajo tras la maternidad con una cuota de 60 euros mensuales durante doce meses siempre que coticen por la base mínima. Se extienden los planes de igualdad en las empresas, actualmente obligatorios solo para las de más de 250 trabajadores, que deberán inscribirse en el Registro de Planes de Igualdad de las Empresas, como parte de los Registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Las empresas de entre 50 y 100 trabajadores tendrán tres años para elaborarlos y aplicarlos; las de 100 a 150, lo deberán hacer en dos años; y las de 150 a 250, en un año. También se incluye en el real decreto-ley la recuperación de la financiación de las cuotas del convenio especial de los cuidadores no

profesionales de las personas en situación de dependencia a cargo de la Administración General del Estado. Así mismo, el decreto-ley prevé la elaboración por el Gobierno de un plan de universalización de la educación de 0 a 3 años pública y gratuita, conjuntamente con las comunidades autónomas que tienen competencia en esta materia; y la mejora de los servicios y la cobertura del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler.** BOE de 5 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Modifica las siguientes normas: la ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos; la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal; la ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. En relación con la **Ley de Arrendamientos Urbanos**, se amplía la prórroga obligatoria de los contratos de tres a cinco años, y a siete si el propietario es persona jurídica; se amplía la prórroga tácita de uno a tres años; se aumenta a dos meses el plazo de preaviso por parte del inquilino y a cuatro por parte del arrendador; se limita a dos meses la fianza exigible; los contratos de alquiler no inscritos vuelven a tener efectos ante terceros en los casos de cambio de la propiedad; los gastos de gestión serán a cargo del arrendador cuando este sea persona jurídica; y los procedimientos de desahucio se comunicarán a los servicios sociales con más tiempo para permitir alternativas habitacionales a los afectados sin otro recurso. El decreto-ley incorpora un mandato al Gobierno para crear en un plazo de ocho meses un índice estatal de referencia del precio del alquiler de vivienda, con datos procedentes de los depósitos autonómicos de fianzas; la habilitación de un gravamen en el IBI de la vivienda vacía y su bonificación para la vivienda protegida en alquiler; la eliminación del Impuesto de Transmisiones en los alquileres de vivienda habitual; la limitación al IPC de la actualización anual de la renta durante la vigencia del contrato. Se excluye de la LAU la vivienda turística y se faculta a las comunidades de propietarios para que puedan limitar las viviendas turísticas o asignarles mayores contribuciones por mayoría

de tres quintos. En cuanto a la **Ley de Propiedad Horizontal**, se pretende impulsar las obras de accesibilidad a las edificaciones, se incrementa hasta el 10% el fondo de reserva a lo largo de los tres próximos ejercicios, y se obliga a su realización cuando las obras reciban una ayuda pública del 75% del coste. Por lo que se refiere a la **LEC**, y en relación con los desahucios, se exige que el órgano judicial determine con exactitud el día y la hora de los lanzamientos, lo comunique a los servicios sociales y lo suspenda cuando se trate de situaciones de vulnerabilidad para permitir que en un plazo de uno a tres meses se preste una alternativa habitacional. La asistencia jurídica gratuita deberá solicitarse en un plazo de tres días desde el requerimiento judicial.

- Acceder al texto completo [aquí](#)
- Acceder a la ficha [aquí](#)
- Acceder al cuadro comparativo [aquí](#)
- **Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.** BOE de 12 de marzo de 2019. **En vigor** desde el día siguiente al de su publicación, con las siguientes particularidades: las modificaciones relativas al subsidio para mayores de 52 años establecidas en el artículo 1 se aplicarán a los derechos al subsidio que nazcan o se reanuden a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley, así como a los que en dicha fecha se estén percibiendo por sus beneficiarios; en particular, lo dispuesto en el artículo 280.3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada por el apartado seis del artículo 1 de este real decreto-ley, se aplicará desde el día primero del mes siguiente a su entrada en vigor, a los beneficiarios que en dicha fecha estén percibiendo el subsidio por desempleo y a los que, a partir de la misma, lo obtengan o lo reanuden; lo dispuesto en los artículos 2, 4, 7 y 8 de este real decreto-ley entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la publicación de este Real Decreto-Ley; el registro de jornada establecido en el apartado 9 del artículo 34 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada al mismo por el artículo 10 de este real decreto-ley, será de aplicación a los dos meses de su publicación. **Se**

modifican las siguientes disposiciones: el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero; el Real Decreto-Ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo; el apartado 1 del artículo 249 ter del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre; el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. Se establecen un gran número de **medidas** como el registro obligatorio para las empresas de la jornada de trabajo, la recuperación del subsidio para parados de larga duración mayores de 52 años, bonificaciones para las contrataciones en otros tramos de edad, ampliación de la Iniciativa Nacional de Garantía Juvenil y mejora de las prestaciones por hijo. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Real Decreto-ley 9/2019, de 29 de marzo, por el que se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, para su adaptación a la actividad de la estiba portuaria y se concluye la adaptación legal del régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.** BOE de 30 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. Se complementa el marco legal del RDL 8/2017 para favorecer la transición al nuevo marco de competencia en la contratación de estos trabajadores portuarios, en cumplimiento de una proposición no de ley aprobada por el Congreso el pasado 20 de febrero, y tras un acuerdo con los sindicatos y con la Comisión Europea. La norma habilita que el convenio colectivo pueda acordar la subrogación obligatoria de los trabajadores para las empresas que decidan salirse de las sociedades de estiba que detentaban la exclusividad del servicio. Se modifica la Ley de Empresas de Trabajo Temporal para que puedan contratar en los Centros Portuarios de Empleo con el

requisito de que tengan licencia de empresa estibadora. Se refuerza la capacidad de los empresarios en la organización del trabajo y se autoriza el contrato de aprendizaje para la formación de estibadores. Acceder [aquí](#).

- **Real Decreto –ley 10/2019, de 29 de marzo, por el que se prorroga para 2019 el destino del superávit de comunidades autónomas y de las entidades locales para inversiones financieramente sostenibles y se adoptan otras medidas en relación con las funciones del personal de las entidades locales con habilitación de carácter nacional.** BOE de 30 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. La norma prorroga la autorización para reinvertir los superávit presupuestarios y facilita estas operaciones a entidades locales y comunidades autónomas permitiendo que la ejecución aprobada este año pueda terminar de realizarse en 2020. Se delega en las comunidades autónomas la competencia para designar al personal que debe ejercer las funciones reservadas a los habilitados nacionales en las entidades de ámbito territorial inferior al municipio que sean entidades locales. Estas funciones se podrán ejercer por el funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la corporación a la que pertenezca la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, por funcionario de la corporación, por los servicios de Asistencia de la Diputación Provincial o en defecto de los anteriores, por cualquier otra persona con capacitación suficiente. Acceder [aquí](#).

4.- OTRAS DISPOSICIONES

- **Instrucción de 18 de febrero de 2019, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución.** BOE de 21 de febrero de 2019. Deja sin efecto la [Instrucción de 14 de febrero de 2019](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre actualización del régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución, a todos los efectos, incluso derogatorios, en relación con los niños que hayan nacido mediante este procedimiento con posterioridad a la publicación en el BOE de esta Instrucción. Las solicitudes de inscripción en el Registro Civil consular de la filiación de menores nacidos con posterioridad a la publicación de esta Instrucción, no serán estimadas salvo que exista una sentencia de las autoridades judiciales del país

correspondiente que sea firme y dotada de exequátur, u objeto del debido control incidental cuando proceda, de conformidad con la [Instrucción de 5 de octubre de 2010](#). El encargado o encargada del Registro Civil consular en estos casos deberá suspender la inscripción con base en la ausencia de medios de prueba susceptibles de apreciación dentro del procedimiento consular. Dicha suspensión y las circunstancias concurrentes serán notificadas por el encargado o encargada del Registro Civil, en su caso, al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento del Registro Civil. El solicitante podrá obtener, si procede, de las autoridades locales el pasaporte y permisos del menor para viajar a España. Una vez en España, a fin de asegurar que se cumplen todas las garantías, se deberá iniciar el correspondiente expediente para la inscripción de la filiación, con intervención del Ministerio Fiscal, o interponer las acciones judiciales de reclamación de dicha filiación. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Circular 1/2019, de 7 de marzo, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales relativos a opiniones políticas y envío de propaganda electoral por medios electrónicos o sistemas de mensajería por parte de partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores al amparo del artículo 58 bis de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.** BOE de 11 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación. El artículo 9.1. de la Ley Orgánica 3/2018 dispone que *«el solo consentimiento del afectado no bastará para levantar la prohibición del tratamiento de datos cuya finalidad principal sea identificar su ideología, afiliación sindical, religión, orientación sexual, creencias u origen racial o étnico»*. Por consiguiente, si el legislador español ha otorgado mayor protección a los datos relacionados con la ideología y al mismo tiempo ha establecido como única excepción al tratamiento de las opiniones políticas la contemplada en el citado artículo 58 bis de la LOREG, ha de ser objeto de interpretación restrictiva y de conformidad con lo establecido en la Constitución española, de modo que no conculque derechos fundamentales, como el derecho a la protección de datos de carácter personal reconocido en el artículo 18.4, el derecho a la libertad ideológica del artículo 16, la libertad de expresión e información del artículo 20 o el derecho a la participación política del artículo 23. Deben establecerse medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y

derechos fundamentales de los afectados que recoge la AEPD en esta Circular. Acceder al texto completo [aquí](#).

- **Instrucción 7/2019, de 18 de marzo, de la Junta Electoral Central, que da nueva redacción a la Instrucción 5/2019, de 11 de marzo, sobre aplicación de la modificación de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General llevada a cabo por la Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.** A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2018, han quedado suprimidas las dos causas de incapacidad civil para el ejercicio del derecho de sufragio establecidas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 3 de la LOREG. En consecuencia, la Oficina del Censo Electoral deberá incorporar a dicho censo a todas aquellas personas que hubieren sido excluidas como consecuencia de resoluciones judiciales de naturaleza civil de privación del derecho de sufragio activo. Las Mesas Electorales deberán admitir el voto de cualquier persona que se encuentre inscrita en el censo electoral correspondiente a dicha Mesa. Las personas con alguna discapacidad podrán valerse de alguien que les acompañe, o de algún medio material para trasladar los sobres electorales a los miembros de la Mesa Electoral. En el supuesto de que algún miembro de una Mesa Electoral o alguno de los interventores o apoderados adscritos a esa Mesa considere que el voto no es ejercido de forma consciente, libre y voluntaria, lo podrá hacer constar en el acta de la sesión, pero no se impedirá que dicho voto sea introducido en la urna. En esa manifestación de constancia, el acta identificará al elector únicamente por el número de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, por el documento identificativo que aporte. Las personas que deseen ejercer su derecho de sufragio por correspondencia, si se encuentran en una situación en que por enfermedad o por su incapacidad no puedan realizar la formulación personal del voto, deberán seguir lo dispuesto en el artículo 72.c) de la [LOREG](#) y en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de febrero de 1992. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Resolución de 25 de marzo de 2019, de la Secretaria de Estado de Migraciones, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento, en caso de retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la**

Unión Europea sin que se haya alcanzado el acuerdo previsto en el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea, para la documentación de los nacionales del Reino Unido residentes en España antes de la fecha de retirada y de los miembros de su familia, así como para la documentación de los nacionales del Reino Unido que reúnan la condición de trabajadores fronterizos antes de la fecha de retirada. Las presentes instrucciones surtirán efectos el día en que los Tratados de la Unión Europea dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.3 del Tratado de la Unión Europea. No obstante, esta efectividad no se producirá, en caso de que, previamente a dicha fecha, haya entrado en vigor un acuerdo de retirada formalizado entre la Unión Europea y el Reino Unido, de conformidad con el artículo 50.2 del Tratado de la Unión Europea. Acceder al texto completo [aquí](#).

5.- COMUNIDAD DE MADRID

- **Ley 2/2019, de 6 de marzo, de modificación de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo.** BOCM de 13 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se amplía en 3 meses más el plazo inicialmente estipulado de 6 meses desde la fecha de publicación en el BOCM de la Ley 5/2018, para la solicitud y obtención de las ayudas económicas y medidas asistenciales destinadas a las víctimas del terrorismo. Acceder al texto completo [aquí](#).
- **Ley 3/2019, de 6 de marzo, Reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid.** BOCM de 13 de marzo de 2019. En vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Actualiza la Ley 4/1995, de 21 de marzo, de creación de la Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos, adaptándola a la nueva perspectiva en la consideración de la discapacidad introducida por la Convención internacional de derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas en 2006, debiendo entenderse como una dificultad no de la persona sino de su entorno, lo que le impediría desarrollar su vida en igualdad de condiciones con los demás. Impone una auditoría externa de las cuentas anuales y generales de la Agencia Madrileña de la Tutela de Adultos (AMTA), y prevé la adopción

de un "plan individualizado de atención" para cada persona tutelada. La Agencia deberá regirse por los principios de transparencia, coordinación, neutralidad patrimonial, información y participación. Las memorias anuales deberán ser exahustivas, y se elaborará un código de buenas prácticas de los profesionales, que, respetando el criterio profesional de los profesionales de la Agencia, oriente su actividad en los ámbitos personal, jurídico y patrimonial. Acceder al texto completo [aquí](#).

II.- NORMAS EN TRAMITACIÓN

1.- Fase de Audiencia Pública

- **Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal**. Publicado el 20 de marzo de 2019, el plazo para presentar aportaciones finaliza el 11 de abril de 2019. Correo electrónico para recibir notificaciones: audienciaTRLeyconcursal.sgpoliticalegislativa@mjusticia.es. Se deberán cumplimentar los siguientes datos: Nombre y apellidos/denominación o razón social del participante, organización o asociación (si corresponde), contacto (correo electrónico). Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.
 - Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Acceder [aquí](#).
 - Texto completo del Proyecto de RD legislativo. Acceder [aquí](#).
- **Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal**. Publicado el 7 de marzo de 2019. El plazo para presentar aportaciones finaliza el 3 de abril de 2019. Correo electrónico para recibir notificaciones: gabinete.se@mjusticia.es. Se deberán cumplimentar los siguientes datos: Nombre y apellidos/denominación o razón social del participante, organización o asociación (si corresponde), contacto (correo electrónico). Con carácter general, las contribuciones recibidas se considerarán susceptibles de difusión

DE INTERÉS PROFESIONAL

Marzo 2019

pública. Las partes de la información remitida que, a juicio del interesado deban ser tratadas con carácter confidencial y en consecuencia no proceda su libre difusión, deberán ser específicamente señaladas en el propio texto de la contribución, no considerándose a estos efectos los mensajes genéricos de confidencialidad de la información.

- Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Acceder [aquí](#).
- Texto completo del Proyecto de Real Decreto. Acceder [aquí](#).

[PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA PINCHE AQUÍ](#)

Madrid, 30 de marzo de 2019

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9

Telf.: 91 788 93 80